

CLASE DE PROCESO	: Proceso Ejecutivo
RADICADO	: 68001-40-03-018-2019-00710-00
DEMANDANTE	: ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO
DEMANDADO	: YESITH CARRILLO RINCON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, septiembre 28 de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Viene al Despacho el presente proceso ejecutivo por obligación de suscripción de suscribir documentos promovido por ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO representado por apoderado judicial en contra de YESITH CARRILLO RINCON SIERRA, a efectos de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio.

ANTECEDENTES

El demandante ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, mediante apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de YESITH CARRILLO RINCON SIERRA, con el fin de otorgar y suscribir el traspaso de propiedad del vehículo automotor, marca RENAULT MODELO 1996 CLASE, CARROCERIA SEDAN, COLOR VERDE TORNASOL, 4 PUERTAS, PLACA NUMERO BUQ361, MOTOR M000737, CHASIS CL397187, SERIE CL397187, ACTA O MANIFIESTO NUMERO 6178440548598 CIUDAD ENVIGADO DEL 6/08/1996, SITIO DE MATRICULA BUCARAMANGA, SERVICIO PARTICULAR, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, LINEA RENAULT. Lo anterior soportado en el contrato de compraventa celebrado entre las partes.

Mediante auto calendado a dieciocho (18) de febrero de 2020, dispuso el despacho a librar el mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANDRES FELIPE GONZALEZ y en contra de YESITH CARRILLO RINCON SIERRA, otorgándole el termino de 3 días a partir de la notificación de la presente providencia procediera a otorgar y suscribir el traspaso de propiedad del vehículo automotor, identificado con la placa BUQ361, de lo contrario se procedería de conformidad a lo señalado en los artículos 434 y 436 del Código General del Proceso.

El demandado YESITH CARRILLO RINCON SIERRA fue notificado por aviso como consta al folio 83 del expediente y una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciara, este no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento ejecutivo proferido en contra de RINCON SIERRA

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1._ Mediante contrato de compraventa debidamente autenticado del vehículo automotor identificado con placa BUQ 361 celebrado por los señores YESITH CARRILLO RINCON SIERRA en calidad de comprador y ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO en calidad de vendedor, el suscrito comprador como tenía la posesión del vehículo haría el traspaso 2 días después de la firma del contrato.

2._ Que a la fecha de presentación de la demanda la parte demandada no se acercó para suscribir el documento para el cual se obligó.

3._ Se libró mandamiento ejecutivo mediante auto fechado fecha dieciocho (18) de febrero de 2020, notificándose al demandado HUGO AMADOR SIERRA fue notificado por aviso como consta al folio 83 este no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el

mandamiento ejecutivo proferido en su contra, razones más que suficientes para que el Juzgado proceda a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo de suscripción de documentos. Y en consecuencia se procederá de conformidad a lo señalado en los artículos 434 y 436 del Código General del Proceso.

4._ Observa el despacho que se encuentra debidamente acreditados los requisitos en el presente proceso y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, o impedimento para proferir la decisión de fondo que se deba tomar en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo librado el dieciocho (18) de febrero de 2020, a favor de ANDRES FELIPE GONZALEZ y en contra de YESITH CARRILLO RINCON SIERRA, donde se le otorgan tres (3) días para suscribir el documento de traspaso de propiedad del vehículo de placas BUQ-361 Matriculado en Bucaramanga, en donde deberá plasmar su firma en el espacio para comprador del Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor del Ministerio del Transporte, so pena de que no firmado dentro de los tres (3) días que dispone el art. 434 del C.G.P., el Suscrito proceda a hacerlo a su nombre conforme el art. 436 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada. En consecuencia se incluirán como agencias en derecho la CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (190.000) conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

CUARTO: Notifíquese, y en firme la presente providencia, ordénese su correspondiente archivo.

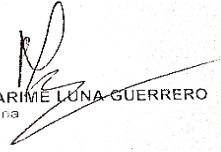
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3f331d95cfc89cbc58b6e2e196bab083f4e12a09c92d50608adbc2996bbdc**

Documento generado en 28/09/2020 03:01:50 p.m.